

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0027-TRA-BI

Gestión administrativa de oficio

INMOBILIARIA NUEVO SOL, S.A., Notario Sergio Badilla Montoya, apelantes

Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles (Exp. de origen No. 353-2006)

VOTO N° 194 -2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las catorce horas del ocho de mayo de dos mil ocho.

Recurso de Apelación y nulidad concomitante presentado por los señores **Álvaro Rossi Lara**, mayor, casado, administrador de empresas, vecino de Escazú, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos setenta y uno-cuatrocientos cincuenta, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa de esta plaza **INMOBILIARIA NUEVO SOL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y el Notario **Sergio Badilla Montoya**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número siete-cero cuarenta y siete-seiscientos cincuenta y seis, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, a las ocho horas, quince minutos del siete de diciembre de dos mil siete.

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito recibido en este Tribunal a las quince horas, veintiún minutos del veinticinco de abril del dos mil ocho, los señores **Álvaro Rossi Lara**, en representación de la empresa **INMOBILIARIA NUEVO SOL, S.A.** y el Notario **Sergio Badilla Montoya**, manifestaron, en lo que interesa, lo siguiente: " (...) *expresamente desistimos de esta apelación, para que todo se decida como ya acudió el Registro, en la vía jurisdiccional*"

CONSIDERANDO

ÚNICO. Encontrándose este asunto en segunda instancia y ante la solicitud presentada (visible a folios 808 a 814), se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este órgano, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, con fundamento en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que es de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 229.-2 de la Ley General de la Administración Pública, y que en lo que interesa indica: "**Artículo 208.- Juez ante el que deba hacerse.** *El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo juez que hubiere dictado la resolución impugnada, si lo verifica antes de haberse remitido al superior los autos o el testimonio de piezas, en su caso. Si los autos los tuviere el superior, deberá hacerse ante éste el desistimiento...*", y artículos 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, y tenga por desistido el recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se tiene por desistido el recurso de apelación presentado por los señores **Álvaro Rossi Lara**, en representación de la empresa **INMOBILIARIA NUEVO SOL, S.A.** y el Notario **Sergio Badilla Montoya**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, a las ocho horas, quince minutos del siete de diciembre de dos mil siete. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

- **GESTIÓN ADMINISTRATIVA REGISTRAL**
- **TE: EFECTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA REGISTRAL**
- **TG: ERRORES REGISTRALES**
- **TNR: 00.55.53**